

ACUERDO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ (EL "LICENCIATARIO") CON DOMICILIO LEGAL EN: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NÚMERO 707 COLONIA RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO, Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA SOBRE LA LICENCIA Y USO DEL SOFTWARE RELACIONADO CON LA "BASE DE DATOS ANTE MORTEM Y POST MORTEM"

La Procuraduría General de Justicia del Estado De Veracruz y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en adelante denominados "las Partes":

CONSIDERANDO

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia, y considerando las atribuciones que le confieren los Convenios de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña; para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y de los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra; relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, adoptados el 12 de agosto de 1949; de sus Protocolos Adicionales I y II, adoptados el 10 de junio de 1977, así como del Protocolo Adicional III, adoptado el 8 de diciembre de 2005;

1. Que el Ministerio Público en el Estado de Veracruz, México, perteneciente a un órgano de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Es responsable de procurar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rigen su actuación, y de ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como de las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado, y de brindar protección a los derechos de la víctima del acto ilícito, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
3. Tiene, de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y 69 fracciones X y XI de su Reglamento, entre sus atribuciones, realizar acciones tendientes a la búsqueda y localización de personas cuya ausencia o extravío ocurra en el Estado de Veracruz, México, ejecutando actuaciones con carácter proactivo con las que se eviten trámites rutinarios y formales en el desarrollo de la investigación correspondiente; así como de lo dispuesto en el *Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas*, en el cual, de conformidad con su artículo 3, fracción XII, se indica que la Dirección de los Servicios Periciales debe llevar un Registro Único de Personas

Desaparecidas, con el propósito de informar sobre cadáveres no identificados, y establecer con ello, si la persona buscada se encuentra entre el registro de los fallecidos.

4. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, de la Constitución Local, y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 18 de octubre de 2011, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del decreto número 308 por el que se ratifica dicho nombramiento por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 334, de la misma fecha.
5. Designa para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia:
 - a) Mtro. Isaí Erubiel Mendoza Hernández, Director General Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, en su calidad de representante legal, de conformidad con el artículo 99 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con domicilio en Circuito Guizar y Valencia número 707 Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, México, y
 - b) Dr. Crosby González Montiel, Director de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, en calidad de depositario y responsable, para la consecución del objeto del presente Convenio, con fundamento en el artículo 171, fracciones VIII, XIII y XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con domicilio en Circuito Primavera y Boulevard de las Esculturas Veracruzanas s/n, Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, México.

Considerando que las partes comparten el interés por contribuir a resolver la situación referente a las personas extraviadas o desaparecidas en el Estado de Veracruz y que el Licenciatario se dedica a recopilar y gestionar información en este ámbito,

INTERESADAS en contribuir a investigar y resolver los casos relacionados con la desaparición de personas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Definiciones

Los términos empleados en el presente Acuerdo serán entendidos de la siguiente manera:

Acuerdo	El presente documento así como los Apéndices que se adjunten, los cuales serán parte integrante del mismo.
Apéndices:	Los documentos de carácter técnico que incluyen actividades específicas a desarrollar, así como los plazos para llevar a cabo las mismas.
Base de datos AMPM:	Base de datos <i>ante mortem/post mortem</i> .
Documentación:	Material informativo para explicar la instalación y el uso del software (instrucciones, directrices, guía del usuario, información de referencia, etc.)
Software:	Aplicación de Base de Datos AMPM.

ARTÍCULO 2 Concesión de la Licencia

El CICR otorga a EL "LICENCIATARIO" una licencia de uso no exclusiva e intransferible del producto "Base de datos AM/PM" y la documentación anexa.

Asimismo, la Partes podrán elaborar Apéndices, mismos que formarán parte integrante del presente Acuerdo, y que contendrán lo siguiente:

1. Actividades a realizar.
2. Responsabilidades de cada Parte.
3. Cronograma de trabajo.
4. Recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
5. Cualquier otra información que resulte necesaria.

El CICR se reserva el derecho de rescindir la licencia con efecto inmediato en caso de violación material del Acuerdo por parte de EL "LICENCIATARIO" si dicha violación no se subsana en los diez (10) días posteriores a la fecha de notificación. Una vez rescindido el Acuerdo, EL "LICENCIATARIO" se compromete a devolver, o destruir y certificar la destrucción del software y de toda la documentación relacionada con el mismo.

ARTÍCULO 3 Propiedad del Software

El CICR es el propietario o titular del software y cada uno de sus componentes, incluidos el código fuente, la configuración, documentación, estructura y la

organización, así como todas las modificaciones, obras derivadas, prestaciones y mejoras. Esta información es confidencial y propiedad del CICR, y está protegida por los instrumentos internacionales en materia de derechos de autor y demás disposiciones relacionadas. EL "LICENCIATARIO" adquiere únicamente los derechos de licencia reconocidos expresamente en el presente Acuerdo. EL "LICENCIATARIO" no permitirá la eliminación o modificación de la información relativa al propietario que acompañe al software o a la documentación, y deberá reproducir todas las advertencias relativas a los derechos de propiedad en todas las copias que haga del software y de la documentación según las condiciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 Tasas e Impuestos

El software y sus servicios son gratuitos (en tanto el CICR sea el propietario del mismo). Todos los derechos están especificados en el presente Acuerdo. EL "LICENCIATARIO" es responsable del pago de todos los impuestos derivados del presente Acuerdo, del empleo o del manejo del software y sus servicios, ahora o en lo sucesivo.

ARTÍCULO 5 Uso por el "LICENCIATARIO"

EL "LICENCIATARIO" no distribuirá, venderá, arrendará ni transferirá el software, sin aviso previo incluyendo copias de seguridad, o la documentación anexa. Queda prohibido descompilar, desensamblar, o utilizar técnicas de ingeniería inversa o de otra índole para averiguar el código fuente o los protocolos del software, o crear obras derivadas o copias del mismo. EL "LICENCIATARIO" será responsable de hacer copias de seguridad de sus datos y ficheros de almacenamiento, así como de salvaguardarlos. También será responsable de proteger su sistema informático contra los virus y de mantenerlo libre de virus. EL "LICENCIATARIO" será responsable de corregir los problemas o defectos provocados por un cambio en la configuración del hardware o el software de EL "LICENCIATARIO" que resulte ser incompatible con el software.

ARTÍCULO 6 Garantía Limitada

El software y sus componentes se suministran y autorizan en sus condiciones actuales, sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita. El CICR garantiza que los medios en los que se proporciona el software se encontrarán libres de defectos de material o de fabricación, siempre y cuando se utilicen en circunstancias normales, durante un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega a EL "LICENCIATARIO", y que estará libre de virus conocidos en el momento del envío. El CICR no garantiza que las funciones que propone el software se ajusten a los requisitos de EL "LICENCIATARIO", y tampoco garantiza que el manejo del software esté libre de errores, ni que su aspecto será el mismo que el que figura en la documentación.

ARTÍCULO 7

Protección de Datos

EL "LICENCIATARIO" será responsable de garantizar la protección de los datos gestionados por el software, y manejará éstos de acuerdo con los principios comúnmente aceptados en la materia. EL "LICENCIATARIO" adoptará todas las medidas y procedimientos necesarios para garantizar la protección de los datos de conformidad con la legislación mexicana aplicable.

ARTÍCULO 8

Limitación de Responsabilidad

En ningún caso el CICR asumirá responsabilidad alguna por la pérdida de beneficios, operaciones o información, así como por daños o perjuicios incidentales, indirectos, especiales, punitivos o subsecuentes que surjan del uso o manejo del software por parte de EL "LICENCIATARIO", aún cuando se hubiera advertido al CICR de la posibilidad de que se produjeran tales daños.

ARTÍCULO 9

Servicio de Mantenimiento

Cualquier defecto del software que perjudique materialmente su manejo podrá ser corregido mediante actualizaciones del mismo, herramientas de corrección de fallos o soluciones provisionales a discreción del CICR. No se prevé modificar el software en un futuro próximo.

ARTÍCULO 10

Prohibición de Utilizar el Logotipo del CICR y de Explotar el Nombre del CICR con Fines Comerciales

Nada en este Acuerdo podrá ser interpretado de manera que autorice a EL "LICENCIATARIO" a hacer propaganda o explotar con fines comerciales su relación con el CICR. Queda terminantemente prohibida toda alusión o utilización del logotipo del CICR, a menos que éste lo haya autorizado expresamente por adelantado y por escrito. Una violación de esta cláusula será causa de rescisión inmediata del contrato por el CICR, y EL "LICENCIATARIO" deberá reembolsar los daños ocasionados por dicha rescisión.

ARTÍCULO 11

Solución de Controversias

Cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo, será resuelto entre las Partes mediante consultas directas.

Si no fuere posible obtener una solución a través del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y salvo que las Partes decidan recurrir a otro mecanismo, podrán someter el asunto a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, así como a los principios generales del derecho internacional. Las Partes aceptan acatar el laudo emitido y considerarlo como solución definitiva.

ARTÍCULO 12 Privilegios e Inmunidades

EL "LICENCIATARIO" aplicará *mutatis mutandis* al CICR las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al Establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité, firmado en la Ciudad de México, el 20 de julio de 2001.

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará, directa o indirectamente, como una renuncia expresa o tácita por parte del CICR a sus privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO 13 Disposiciones Finales

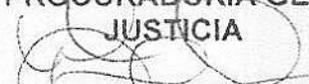
Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

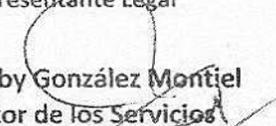
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días de antelación.

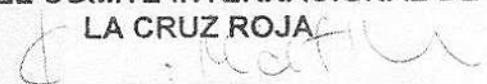
Firmado en la Xalapa, Ver., el día 19 de Marzo de dos mil 2013, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA**


Mtro. Isai Erubiel Mendoza Hernández
Director General Jurídico
Representante Legal


Dr. Crosby González Montiel
Director de los Servicios
Periciales
Depositario

**POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE
LA CRUZ ROJA**


Karl Mattli,
Jefe de la Delegación Regional
para México, América Central y Cuba